



Cerro Sombrero, 27 de marzo de 2024.

**DECRETO ALCALDICIO NUM. 195/ (SECCIÓN "B")**

**VISTOS:**

- 1) El correo electrónico de fecha 26 de marzo de 2024, de don Patricio Triviño Macías, Director de Obras Municipales Suplente, que solicita decreto de aprobación contrato de la licitación pública ID 3866-3-LE24 LIMPIEZA SECTOR VERTEDERO MUNICIPAL PRIMAVERA con don JOSE MIGUEL AYNOL AGUILAR.
- 2) El decreto alcaldicio N°123 de fecha 27 de febrero de 2024, que designa la comisión evaluadora de la licitación pública ID 3866-3-LE24 LIMPIEZA SECTOR VERTEDERO MUNICIPAL PRIMAVERA.
- 3) El decreto Alcaldicio N°106 de fecha 15 de febrero de 2024, que aprueba las BBAA Generales y Especiales de la licitación pública ID 3866-3-LE24 LIMPIEZA SECTOR VERTEDERO MUNICIPAL PRIMAVERA.
- 4) El Decreto alcaldicio N°156 de fecha 07 de marzo de 2024 que adjudica a José Miguel Aynol Aguilar la obra "Limpieza sector Vertedero municipal Primavera"
- 5) El decreto alcaldicio N°170 de fecha 05 de febrero de 2024, que nombra a don Gustavo Andrés Alfonsí Canales, como Director de Control de la Il. Municipalidad de Primavera, Grado 7° de la E.S.M, en calidad de Suplente, a contar del 05 de febrero de 2024.
- 6) El Decreto Alcaldicio N° 930 del 22/06/2023, que nombra a don Patricio Eduardo Triviño Macías, RUN 18.551.806-K, como Director de Obras Municipales de la Il. Municipalidad de Primavera, Grado 9° de la E.S.M, en calidad de Suplente, a contar del 22 de junio de 2023 y hasta el retorno del titular.
- 7) El decreto alcaldicio N°060 del 14 de enero del 2020, que modifica decreto alcaldicio N°81 con fecha 11 de julio de 1993, y que, desde el 01 de enero de 2020, encasilla a Cristina Vargas Vivar, secretaria municipal, grado 7° de la E.S.M., en la Il. Municipalidad de Primavera.
- 8) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 17 de junio de 2021, que proclama alcalde en la Comuna de Primavera.
- 9) El Decreto N°250, de 2004, de Hacienda, que aprueba el Reglamento la Ley N° 19.886;
- 10) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

**CONSIDERANDO:**

- 1) Lo previsto en el decreto N°250 que APRUEBA REGLAMENTO DE LA LEY N°19.886 DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS artículos 37 y siguientes.

**DECRETO**

**1° APRUEBASE,** el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS A SUMA ALZADA, LIMPIEZA SECTOR VERTEDERO MUNICIPAL PRIMAVERA, a nombre del contratista JOSE MIGUEL AYNOL AGUILAR, RUN 15.310.707-6, por un monto total de \$7.750.000, IVA incluido y que a continuación se transcribe:

**CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS A SUMA ALZADA  
LIMPIEZA SECTOR VERTEDERO MUNICIPAL PRIMAVERA.**

En Primavera, Tierra del Fuego, República de Chile, a 25 de marzo del año 2024, comparecen: por una parte, JOSE MIGUEL AYNOL AGUILAR, RUN: 15.310.707-6,





domiciliado en calle JORGE MONTT N°0692, ciudad de Punta Arenas, en adelante indistintamente "EL CONTRATISTA" o "EL ADJUDICATARIO" y por la otra la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA, Institución de Derecho Público Chileno, Rut N° 69.251.300-2 representada legalmente por su Alcalde(S) doña CAROLINA SANDOVAL CIFUENTES C.I 15.581.190-0, ambos con domicilio en Avenida Arturo Prat N°191, comuna de Primavera, en adelante, "La Municipalidad" han pactado el siguiente contrato:

**PRIMERO: ANTECEDENTES:** Por medio del presente instrumento se contratan los servicios del contratista JOSE MIGUEL AYNOL AGUILAR, RUN: 15.310.707-6, para la ejecución total del proyecto **"LIMPIEZA SECTOR VERTEDERO MUNICIPAL PRIMAVERA"**. Para ejecutar el proyecto antes descrito, la Ilustre Municipalidad de Primavera inicia procedimiento de licitación pública, lo que consta en expediente de LICITACIÓN ID 3866-3-LE24. Mediante DECRETO ALCALDICIO N°106 de fecha 15 de febrero del año 2024, se aprueban términos de referencia y bases administrativas.

**SEGUNDO: PRECIO Y MODALIDAD DE PAGO:** El contratista percibirá por la ejecución total de los servicios contratados, la suma total de **\$7.750.000.-** (siete millones, setecientos cincuenta mil pesos), IVA incluido. Las remesas se pagarán al contratista contra recepción conforme de los trabajos indicados en los términos de referencia. Dicha recepción conforme será respaldada por el informe final del encargado de medio ambiente y el DOM. Antes de emitir la factura correspondiente el adjudicatario deberá visar todos los respaldos del estado de pago con la Unidad Técnica. Una vez visado el adjudicatario podrá emitir la factura correspondiente, la cual acompañada de todos los respaldos (que se enumeran más adelante), deberán ser ingresados a través de la oficina de partes del municipio. En caso de no poder ingresar los antecedentes por oficina de partes por razones debidamente justificadas, podrá hacerlo de manera digital al mail [oficinapartes@muniprimavera.cl](mailto:oficinapartes@muniprimavera.cl). Será responsabilidad del contratista coordinar con la respectiva encargada de partes la recepción y gestión de dicha documentación. Las facturas que se emitan antes de ser visados los estados de pago serán rechazadas. Para el pago de remesas el adjudicatario presentará a la Unidad Técnica los siguientes antecedentes: a). Carta de Ingreso del adjudicatario solicitando el pago correspondiente. b). Si la factura fue cedida a factoring deberá adjuntar certificado de anotación en el registro emitido por el SII que respalda dicha cesión. c) Carátula del estado de pago. d) Listado de trabajadores. e) Liquidación de sueldo de los trabajadores. f) Finiquito de los trabajadores. g) Contratos de los trabajadores. h) Certificado emitido por la inspección del trabajo que de fe del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores (F30 y F30-1). El F 30-1 deberá ser uno por mes, considerando los meses desde el inicio de la faena, hasta la fecha del estado de pago. i) Factura original a nombre de Ilustre Municipalidad de Primavera, domiciliada en Av. Arturo Prat 191, Cerro Sombrero, RUT: 69.251.300-2, Giro: Municipalidad. j) Informe de recepción conforme del encargado de medio ambiente y el DOM. Por su parte la unidad técnica deberá adjuntar: a) Decreto Alcaldicio de adjudicación de la faena. b) Decreto Alcaldicio de aprobación de contrato. c) Decreto Alcaldicio de aprobación de acta de entrega de terreno. d) Decreto Alcaldicio de aprobación de modificaciones de contrato si corresponde.

**TERCERO: DE LA RECEPCIÓN DE LAS FAENAS:** Luego de que la unidad técnica a través del encargado de medio ambiente corrobore la finalización de los trabajos, el adjudicatario deberá solicitar por escrito a la DOM, la recepción de las faenas. La solicitud de recepción fuera del plazo estipulado por contrato significará la aplicación de una multa según lo indicado en el numeral 12 letra "a". La designación de la comisión de recepción





de la faena será designada a través de Decreto Alcaldicio. Si en la inspección en terreno de los trabajos, por parte de la comisión, existieren observaciones a las características y calidad de lo ejecutado, no se cursará la recepción correspondiente; emitiéndose un acta con observaciones, estableciendo en ella el plazo para que el adjudicatario atienda, resuelva y ejecute a su costo los trabajos necesarios que se determinen. Concluido el plazo para subsanar las observaciones por parte del adjudicatario, la comisión se constituirá nuevamente en terreno, para verificar la subsanación de las observaciones y efectuar la recepción, si procede; levantándose el acta de recepción correspondiente, en caso de no cumplimiento comenzarán a ejecutarse las multas por atraso en la entrega de los trabajos que correspondan, o de ser necesario el municipio podrá finiquitar el contrato. En casos excepcionales la comisión podrá efectuar una segunda acta de observaciones otorgando plazos para subsanarlos, los cuales serán justificados por la unidad técnica.

**CUARTO: FACTORING.** Si la empresa contratista podrá ceder las Facturas, y dicha cesión se entenderá válida una vez que estas se encuentren irrevocablemente aceptadas por el Municipio, conforme se establece en los artículos 3 ° y siguientes de la Ley N°19.983 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a las facturas. Sin perjuicio de lo anterior, la empresa contratista deberá notificar por la vía más expedita, a la Unidad Técnica y al Mandante de la concreción del Factoring adjuntando el certificado de anotación en el registro emitido por el SII que da respaldo de la sesión de crédito correspondiente. Con todo, para efectos de la cesión de una factura la empresa contratista deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales e instrucciones que sobre esta materia establezca el Servicio de Impuestos Internos. En caso que la empresa contratista incumpla o contravenga las normas sobre cesión y/o anulación de facturas, y con ello exponga a perjuicios pecuniarios o genere eventuales responsabilidades para el Municipio y/o el Mandante, éste quedará facultado para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, sin perjuicio de poder poner término al contrato correspondiente.

**QUINTO: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El plazo máximo para la ejecución de las obras será de 20 DÍAS CORRIDOS, contados desde la entrega oficial de terreno.

**SEXTO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a. Ejecutar todos los trabajos ofertados en su propuesta de licitación y los indicados en los términos técnicos de referencia y aclaraciones que se hicieran en el portal de mercado público. b. Aceptar y aplicar las normas y procedimientos generales de prevención de accidentes y las instrucciones escritas o verbales que le indique la I.T.O.M y/o la DOM sobre la materia. Dado lo anterior, desde el primer día de la obra todos los trabajadores deberán contar con sus implementos básicos de seguridad (guantes, antiparras, zapatos de seguridad, arnés de seguridad si trabajan a más de 1.80 de altura etc). c. Entregar al momento de la entrega de terreno, libro de faena que estipule en su primera hoja antecedentes personales y curriculares de la persona que estará a cargo de la prestación de servicio. Además, deberá decir el nombre de la faena, fecha de inicio y término de la faena, nombre de la empresa responsable, nombre de la ITOM. El nombre del jefe de faenas que aparezca en la primera hoja del libro de obras será el responsable de la obra ante la Municipalidad, en caso de cambio de jefe de obra deberá quedar estipulado en el libro de faena con la fecha que corresponda. d. Proteger contra la acción de factores climáticos, transporte y otros el material destinado a la obra. e. Hacerse responsable por los daños y perjuicios que causare a terceros, ya sea por defecto del proyecto, por infracción de los reglamentos y ordenanzas y en general por cualquier error, negligencia o imprudencia de parte suya o de sus trabajadores. f. Dar cumplimiento a todas sus obligaciones de pago de remuneraciones y cotizaciones con sus trabajadores. En el evento de que el contratante registre saldos insolutos de remuneraciones o





cotizaciones de seguridad social, el estado de pago producto del contrato licitado deberá ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de ellas se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato. g. Designar un encargado o supervisor a cargo del contrato, quien tendrá que permanecer en Cerro Sombrero de manera permanente. h. La correcta ejecución del contrato considerando para ello todo recurso humano, técnico e infraestructura necesaria para asegurar el cumplimiento de los requerimientos de la municipalidad. i. Dar estricto cumplimiento a lo indicado en el expediente de licitación. j. Informar oportunamente a la contraparte técnica de la Municipalidad las dificultades o impedimentos detectados y que afecten potencialmente el buen cumplimiento del contrato cuando corresponda. k. Cumplir con la normativa respecto de las obligaciones laborales y previsionales de todos los trabajadores que desempeñan alguna función con ocasión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato que se le encomienda. l. Ser responsable ante terceros de todo daño o perjuicio que ocasione la ejecución del contrato del presente proceso licitatorio.

**SEPTIMO: DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA.** La unidad técnica es la Dirección de Obras Municipales quien a través de los informes emitidos por encargado de Medio Ambiente realizará y aprobará las faenas/servicios correspondientes. El encargado de Medio Ambiente será el encargado de inspeccionar y supervisar en el terreno la ejecución de las faenas/servicios. El encargado de Medio Ambiente será responsable de dejar constancia de sus observaciones acerca del desarrollo de las faenas/ servicios en el libro de faenas o de anotaciones. La inspección y supervisión de la faena no liberará al adjudicatario de ninguna de las obligaciones y responsabilidades que le son propias como ejecutor de aquellas. La unidad técnica podrá autorizar cambios u ordenar modificaciones a la faena/servicios que ameriten ser consideradas, evaluadas y aprobadas si procede, para optimizar la construcción e inversión que se realiza, siempre y cuando esta no modifique el valor del contrato todo esto previo visto bueno del Alcalde. El libro de faenas o de anotaciones es el medio de comunicación formal entre el adjudicatario y municipalidad, toda consulta que haga el adjudicatario sobre las faenas y/o dudas de la faena deberá ser por escrito en el libro de faena quedando estipulado con la fecha, la municipalidad dará respuesta por medio del libro una vez que haga la revisión de la faena. Los trabajos mal ejecutados, materiales mal empleados y elementos utilizados al margen de las normas técnicas correspondientes, que sean observados por el encargado de medio ambiente; deberán ser sustituidos, reconstruidos, reparados o refaccionados a costa del adjudicatario en el plazo que la unidad técnica establezca, según las indicaciones; sin que ello represente, en caso alguno, aumento de faena ni costo adicional para el mandante. Las observaciones efectuadas en el libro de faena por la unidad técnica, deberán ser acatadas de inmediato por el adjudicatario; y su inobservancia será causal de multas y/o término anticipado del contrato en caso de reiteración.

**OCTAVO: DE LAS FAENAS. AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LAS FAENAS:** La municipalidad actuando a través de la unidad técnica, podrá aumentar o disminuir faenas de acuerdo a informe efectuado por el encargado de Medio Ambiente en tanto dichas modificaciones no signifiquen un aumento del valor del contrato por sobre el monto aprobado y disponible. **FAENAS EXTRAORDINARIAS:** En cualquier momento durante la ejecución de las faenas, la Unidad Técnica, podrá ordenar por escrito al adjudicatario trabajos que en su opinión sean adicionales a los establecidos en el Contrato, y cuyas características sean diferentes a las especificadas o contenidas en este, para llevar a mejor término las faenas contratadas, a dichos trabajos se les denominarán Faenas





Extraordinarias. Si no se llegase a acuerdo respecto al monto de la faena extraordinaria, la Municipalidad consultará el presupuesto de la faena extraordinaria a otro adjudicatario, a fin de terminar, modificar o completar Estudios, Faenas y/o Proyectos contratados. Toda ejecución de faenas extraordinarias deberá ser aprobada por Decreto y deberá incorporarse al contrato inicial mediante una ampliación del mismo. Lo mismo sucederá en caso de aumentarse el plazo inicial estipulado en el contrato. Las faenas extraordinarias deberán garantizarse. Los aumentos y disminuciones de las prestaciones y las faenas extraordinarias del objeto contratado que se agreguen no podrán sobrepasar en conjunto hasta el 30% del monto del contrato inicial, y siempre que se encuentren enmarcados dentro del presupuesto disponible. **ACCIDENTES FORTUITOS/ DE FUERZA MAYOR/ IMPREVISTOS.** Los incendios y demás accidentes fortuitos que deterioren o derriben las faenas y/o que ocasionen pérdidas de materiales de la institución, o bien, que afecten vidas y/o bienes de terceros, serán soportados exclusivamente por el adjudicatario, a menos que la Municipalidad califique el caso, previa comprobación, como de fuerza mayor y ajeno a toda previsión o bien que la faena haya sido recibida. En todo caso, si el perjuicio tiene su origen en algún defecto en la ejecución de los trabajos, será siempre responsable el adjudicatario. **PARALIZACIÓN DE LAS FAENAS.** La Municipalidad a través de la Unidad Técnica, se reserva el derecho de paralizar el total o parte de las Faenas, a través del libro de faenas, en el cual se estamparán los fundamentos de la paralización, posterior a la cual se instruirá el correspondiente Decreto Alcaldicio. Sin embargo, esta situación podrá ser recurrida por el adjudicatario al Alcalde de la Comuna, quien, en definitiva, autorizará o no la paralización. El adjudicatario no podrá solicitar aumento de plazos si la paralización se debiere a causa de deficiencias de cualquier tipo producidas por él. De producirse por fuerza mayor ajena a acciones del adjudicatario se evaluará el aumento de plazo si correspondiere. Los gastos de paralización de las Faenas serán por cuenta y cargo del adjudicatario, siempre y cuando esta paralización se deba a motivos producidos por acciones del adjudicatario. El adjudicatario deberá proteger y conservar las faenas de manera que ha a juicio de la Unidad Técnica, le satisfaga los resguardos establecidos. Debido a la paralización se realizará una recepción final.

**NOVENO: GARANTÍAS:** Dada la naturaleza y monto del presente contrato, no se exigirán ningún tipo de garantías, debiendo prevalecer los señalado en el presente contrato por sobre cualquier otra mención, ya sea en las bases generales o especiales.

**DÉCIMO: DE LAS MULTAS.** En caso de que el adjudicatario no cumpla con el contrato de forma oportuna y conforme a lo estipulado en el expediente de licitación el municipio podrá aplicar las sanciones que se indican a continuación: a) Por atraso del adjudicatario en la entrega de los trabajos definida por el acto administrativo de recepción de la faena, si esta se ejecutara con posterioridad al plazo contractual, se aplicará al adjudicatario por cada día de atraso, la multa de 3 UF, monto que se descontará del estado de pago. b) Finiquito anticipado, solicitado por el adjudicatario que signifique perjuicio para la Ilustre Municipalidad de Primavera, por la nueva contratación de la faena/servicios, en dicho caso se aplicará una multa igual al 20% del monto del contrato, dicho monto se descontará del estado de pago. c) Por malas conductas observadas por la inspección dentro del emplazamiento de los trabajos, tales como ingesta de alcohol, peleas, consumo de drogas, entre otras, se aplicará una multa de 0.5 UF por cada conducta, la que se descontará del estado de pago. d) Por permitir el ingreso a las faenas de personas no autorizadas, entendiéndose como personas autorizadas el Sr. Alcalde, Administradora Municipal, DOM, Control y Medio Ambiente, Encargado de Operación y Mantención. Se aplicará una multa de 1 UF, la que se descontará del estado de pago. e) Si el libro de faena es solicitado por





la unidad técnica y no se encuentra disponible se aplicará una multa de 1 UF. Si el libro de faena se pierde se deberá cancelar una multa de 5 UF y podrá ser causal de término de contrato. dicho monto se descontará del estado de pago. f) En caso de realizar subcontratación sin informar a la unidad técnica, se aplicará una multa de 50 UF (la que será descontada del estado de pago y dependiendo de la gravedad de la falta podría incurrir en el término anticipado del contrato. g) En el evento de ocurrir cualquier otro hecho contrario a las BB.AA y/o a la ley y su reglamento, el cual no tenga establecida una sanción especial señalada anteriormente, se le aplicará una multa correspondiente a 1 UF, la que se descontará del estado de pago que corresponda. \* El valor de la UTM y de la UF será equivalente al último día hábil del mes inmediatamente anterior. \* En caso de reincidencia las multas se aplicarán por un monto equivalente al doble del total correspondiente a la primera infracción. **PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS.** a) La resolución será emitida por la DOM, la cual enviará los detalles a través de informe que será oficiado al Alcalde y éste resolverá con el mérito de los antecedentes a la vista. b) El adjudicatario podrá recurrir a la multa enviando una carta dirigida al Alcalde, ingresando dicho documento a través de la oficina de partes. c) La DOM en conjunto con la Alcaldía analizará los antecedentes antes descritos y verá si corresponde o no acoger la solicitud. Si el recurso es acogido se notificará por el medio idóneo sin perjuicio del oficio si se estima procedente, en caso de ser rechazada se procederá de la misma manera. d) En contra de dicha resolución procederán los recursos legales correspondientes. e) El valor de la multa será equivalente al valor de la UF correspondiente al último día hábil del mes inmediatamente anterior, dicho monto se descontará del estado de pago que corresponda. d) El procedimiento antes señalado, en caso de ser necesaria su integración, será regido por la ley 19.880.

#### **DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO O AUMENTO DE PLAZO:**

Las partes de común acuerdo podrán modificar el contrato tal como dispone el Artículo 77 del Reglamento de la Ley 19.886 en los siguientes casos: a) Cuando por causa justificada y debidamente acreditada (casos fortuitos o de fuerza mayor) ambas partes acuerden modificar algunas de las cláusulas del contrato, ya sea plazo, cambio de partidas u otra, lo cual se materializará mediante adición o modificación de contrato, la que será acreditada mediante Decreto Municipal. b) La imprevisibilidad del hecho, es decir, que no se haya podido prever dentro de los cálculos ordinarios o corrientes. c) La inevitabilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal objetivo. d) Por cualquier motivo fundado que impida la correcta ejecución de la obra, gestión de estados de pago, etc. e) Por instrucciones específicas entregadas por la entidad que otorga el financiamiento. Conforme al criterio sustentado en el dictamen N°35.996 de 2005, se ha reconocido que se configura una causal de fuerza mayor, en el caso de dictarse, durante la vigencia de un contrato, leyes o actos de autoridad que establezcan nuevas exigencias que hagan variar las condiciones inicialmente convenidas, al introducir nuevos elementos no contemplados en el ordenamiento jurídico vigente al momento de la celebración del contrato. En este escenario, el Contratista deberá ingresar por oficina de partes con carta dirigida al Alcalde, la modificación correspondiente, acompañando todos los antecedentes necesarios para respaldar su solicitud. En caso de no poder ingresar los antecedentes por oficina de partes por razones debidamente justificadas, podrá hacerlo de manera digital al mail [oficinapartes@muniprimavera.cl](mailto:oficinapartes@muniprimavera.cl). Será responsabilidad del contratista coordinar con la respectiva encargada de partes la recepción y gestión de dicha documentación. Recepcionada la información por la unidad técnica, esta deberá desarrollar - dentro de 5





días hábiles - un informe, el cual será visado y firmado por el Director del departamento correspondiente - y remitido al Alcalde, informando si la solicitud es pertinente o no. El Alcalde o quien lo subrogue determinará si autoriza o no la modificación de contrato respectiva, e instruirá dicha resolución a la unidad técnica de manera escrita por el medio que indique más idóneo, para que ésta notifique al contratista mediante oficio. Cuando la modificación sea por aumentos de plazo, el plazo aumentado será aquel que determine la municipalidad en base a los antecedentes fundantes del caso fortuito o fuerza mayor, en todo caso no podrá ser superior a la duración del impedimento. En dicho plazo máximo, la obra deberá estar terminada, lo que implica estar en condiciones de ser presentada a la fuente de financiamiento. En caso de atraso en el término oportuno de la obra, se aplicará la multa indicada en el punto designado para regular tales efectos.

**DÉCIMO SEGUNDO: TÉRMINO ANTICIPADO DE CONTRATO:** La municipalidad podrá poner término definitivo o suspender transitoriamente la ejecución de las obras, bajo las siguientes circunstancias: a) Por caso fortuito o fuerza mayor. b) Por acuerdo entre las partes (resciliación): Corresponde resciliar un contrato cuando de común acuerdo, la Municipalidad y el adjudicatario deseen poner término y liquidar anticipadamente el contrato. Con tal objeto, la parte interesada en resciliar deberá formular una presentación por escrito y, la otra parte aceptarla. Se perfeccionará esta resciliación mediante Decreto Alcaldicio. c) Fallecimiento de uno de los socios que implique la disolución de la sociedad. d) Cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurren otras razones de interés público. e) En el eventual caso de subcontratar sin informar al municipio, lo cual quedará a criterio de la unidad técnica dependiendo de la gravedad de la falta. f) Por incumplimiento de las obligaciones que nacen de las BB.AA (Especiales o Generales), o del contrato que se firme al efecto. g) Si el contratista no concurriera, dentro de la fecha indicada por el municipio a la firma de contrato sin dar aviso correspondiente y que el municipio haya aceptado dicha modificación o no iniciare las obras dentro del plazo que corresponda sin la justificación y aprobación correspondiente del municipio. h) Si el contratista fuere declarado en insolvencia, o le fueren protestados documentos comerciales, que se mantuvieren impagos por más de 90 días. i) Si el contratista o algunos de los socios administradores fueran condenados por algún delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una sociedad anónima lo fuere algún miembro del Directorio o el Gerente. j) Si durante la ejecución de los trabajos, el objeto del contrato quedare con defectos graves que no pudieren ser subsanados y obligaren a modificaciones sustanciales de la obra. k) Si las obras se paralizaran sin causa justificada por un tiempo superior al 40% del plazo de ejecución del mismo. l) Si se produjere atrasos injustificados a juicio de la Unidad Técnica. m) De mutuo acuerdo por las partes, siempre que los intereses municipales no se vean perjudicados. n) El incumplimiento en el pago de los sueldos, salarios y leyes sociales, o en el pago de proveedores y, en general, cualquier otro caso de incumplimiento grave de las obligaciones del contrato de parte del contratista. ñ) Si el contratista cede o transfiere a terceros las obligaciones emanadas de los contratos. o) La utilización de materiales de calidad inferior a la especificada. p) Por incumplimiento de las instrucciones impartidas y consignadas en el libro de obras, por la ITOM o informadas por escrito al contratista por la ITOM o por la Unidad Técnica. q) Por malas prácticas en el desarrollo de la obra que derivaran en poner en riesgo la integridad y salud de los habitantes de la comuna de Primavera. La Municipalidad, a través de la Unidad Técnica se encuentra facultada para calificar los hechos que constituyan incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, por parte del contratista o cualquiera otra causal enumerada en este punto. **PROCEDIMIENTO PARA**





**EL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO:** En todo término anticipado de contrato se realizará una Recepción Definitiva, para la cual se designará, mediante Decreto Alcaldicio, una comisión de al menos 3 funcionarios. Dicha comisión levantará un Acta que señalará el día, avance ejecutado, daños y perjuicios ocasionados (si los hubiere) al momento de la paralización de las obras. En estos casos de término anticipado del contrato se procederá a valorizar la obra ejecutada de acuerdo a los precios del mismo. En este proceso se dará valor "cero" a toda obra que deba ser rehecha. La Unidad Técnica podrá continuar los trabajos en la forma que estime conveniente y solicitar al mandante retener el valor de las obras mal ejecutadas y descontar los perjuicios en los mayores costos de terminación de la obra y todo otro mayor gasto que se ocasione, directa o indirectamente, por el incumplimiento del contrato. El saldo resultante le será pagado al contratista. Se procederá al cobro de la garantía de fiel cumplimiento de contrato (cuando corresponda). La resolución será emitida a través de decreto Alcaldicio. Los antecedentes antes descritos serán enviados al contratista a través de correo certificado o en su defecto - a causa de una indisponibilidad administrativa - al correo electrónico indicado por el contratista en el Anexo N°1 de su oferta, en el proceso de licitación. Efectuado el término anticipado de contrato la Municipalidad deberá informar tal situación a Mercado Público.

**DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales derivado del presente contrato, las partes fijan domicilio en la localidad de Cerro Sombrero, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de la ciudad de Porvenir.

**DÉCIMO CUARTO: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** El contratista no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, total ni parcial los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de la presente licitación, y en especial los establecidos en los contratos definitivos, ni constituir sobre tales derechos y obligaciones, garantías, prendas u otros gravámenes que la pudiesen afectar, permitiéndose al contratista subcontratar para la ejecución de obras determinadas. El contratista podrá subcontratar partidas especiales de la obra, informando oportunamente por escrito a la Unidad Técnica; subsistiendo en todo momento la responsabilidad directa del contratista como ejecutor directo de la obra ante la I. Municipalidad de Primavera por la calidad de las obras contratadas y por los daños directos, previstos e imprevistos o perjuicios de cualquier naturaleza que se causen por el contratista, sus dependientes o subcontratistas en conformidad a la ley. La Unidad Técnica sin embargo está facultada para no autorizar subcontratos si existiesen antecedentes de inhabilidades o prohibiciones, vulneraciones de leyes laborales y previsionales o insolvencias. Además, y en el caso de que la empresa adjudicada no informe acerca de la subcontratación, se aplicarán las multas indicadas en el numeral 12 letra "h" de las Bases Administrativas Especiales y dependiendo de la gravedad de la falta podría incurrir en el término anticipado del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 183-C del Código del Trabajo, se exigirá al contratista (y al subcontratista si aplicase) en cada estado de pago un certificado que acredite el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, respecto de sus trabajadores. Ello, con el propósito de hacer efectivos los derechos que le asisten al Municipio de ser informado y de retención, consagrados en los incisos segundo y tercero de la aludida norma legal, en el marco de la responsabilidad subsidiaria derivada de dichas obligaciones laborales y previsionales, a la que hace mención el artículo 183-D de la citada ley. En caso de proceder a subcontratación se aplicarán, sin perjuicio de lo establecido lo anteriormente, las disposiciones contenidas en el párrafo 1° del título VII del libro I del Código del Trabajo.





**DÉCIMO QUINTO: NORMATIVA Y DOCUMENTACIÓN.** La empresa contratista ejecutará los trabajos encomendados, dando estricta observancia y cumplimiento a la Ley, especialmente las siguientes: a) Decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones. b) Decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. c) Ley 18.290, ley de Tránsito. d) Ley 16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. e) Legislación laboral pertinente. f) Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente. g) Ley 20.703, que Crea y Regula los Registros Nacionales de Inspectores Técnicos de Obra (ITO) y de Revisores de Proyectos de Cálculo Estructural.

**DÉCIMO SEXTO: PERSONERÍAS:** La personería de don Blagomir Brztilo Avendaño, para representar a la Municipalidad de Primavera, consta en Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 17 de junio del año 2021. La personería de Carolina Sandoval Cifuentes consta en el Decreto Alcaldicio N° 167 de fecha 07 de marzo de 2017, que designa Subrogancia de Alcalde.

**DÉCIMO SEPTIMO:** Sin perjuicio de establecido en el presente contrato, se entenderá que forman parte integrante del mismo, las obligaciones y derechos contenidos en las Bases Administrativas de Licitación Pública **“LIMPIEZA SECTOR VERTEDERO MUNICIPAL PRIMAVERA”** ID 3866-3-LE24, en sus Especificaciones Técnicas y sus anexos, que las partes declaran conocer a cabalidad.

**DÉCIMO OCTAVO: EJEMPLARES.** Las partes en señal de aceptación de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, firman tres ejemplares, uno de los cuales declara recibir el mandatario, a su entera satisfacción.

**REGÍSTRESE** en Secretaría Municipal, **COMUNÍQUESE** a ChileCompras, DAF y los interesados, **PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia y una vez hecho, **ARCHÍVESE**.

**BLAGOMIR BRZTILO AVENDAÑO**  
**Alcalde**

**CRISTINA VARGAS VIVAR**  
**Secretaria Municipal**

CVV/GAC/PTM/BBA/cvv

